



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4
Edificio El Virrey Torre Central
Teléfono (601) 3432666 Ext. 71310

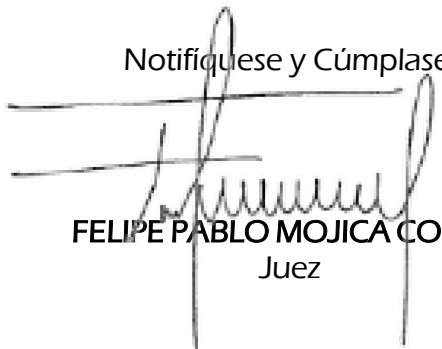
Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL (Llamamiento en Garantía)
RADICADO: 11001310301020230058400
DEMANDANTE: DANIELA GUTIÉRREZ MEJÍA
ESTIBEN ALONSO CALDERÓN LORA
Y representación del menor E.A.C.L
DEMANDADOS: ÁLVARO DE JESÚS PARRA BEDOYA
LIBARDO DE JESÚS MEJÍA SALDARRIAGA
ALLIANZ SEGUROS S.A.
PROVIDENCIA: AUTO TIENE POR NOTIFICADO

De conformidad con la contestación del llamamiento en garantía allegado por el apoderado de la llamada en Garantía Allianz Seguros S.A. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso¹.

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente a la llamada en Garantía Allianz Seguros S.A. del auto, calendado el veinte (20) de mayo hogaño², se tiene por contestado el llamamiento en garantía y se ordena correr traslado de la contestación a la parte demandada de conformidad con lo establecido en la ley.

Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
Juez

¹ Artículo. 301: "...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."

² Folio 03 del Cuaderno de Llamamiento en Garantía